

Índice

BOLETINES OFICIALES

 BOE NÚM 298 de 14/12/2021

[MODELO 576](#). [MODELO 347](#). [MODELO 05](#). [IMPUESTOS](#). [INFORMACIÓN TRIBUTARIA](#). [Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el [modelo 576](#) de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el [modelo 347](#) de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el [modelo 05](#), "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[\[PÁG. 2\]](#)



DOGC NÚM 8561 de 14/12/2021

[CATALUNYA](#). [RESOLUCIÓN ACC/3662/2021](#), d'1 de desembre, per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2021 per a la concessió d'ajuts del Programa per a actuacions per a l'execució de diversos programes d'incentius lligats a l'autoconsum i a l'emmagatzematge, amb fonts d'energia renovable, i a la implantació de sistemes tèrmics renovables en el sector residencial en el marc del Pla de recuperació, transformació i resiliència (ref. BDNS 599248).

[\[PÁG. 3\]](#)



Consulta de la DGT

[LGT. RECARGO DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. NUEVA REDACCIÓN ART. 27 LGT](#) (por ley 11/2021). Si se presenta la autoliquidación complementaria dentro de los doce meses siguientes desde el término del plazo establecido el recargo será del 12% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación

[\[PÁG. 5\]](#)



Sentencia del TS

[IS. COMPENSACIÓN DE BINs](#). En esta sentencia el TS confirma el criterio establecido en la AN conforme la compensación de las BINs no es una opción tributaria sino un derecho del contribuyente, por lo que puede compensar las BINs en una autoliquidación presentada fuera de plazo

[\[PÁG. 6\]](#)

[IVA](#). Constituye el hecho imponible del IVA la transmisión por un Ayuntamiento -por permuta o por cualquier otro título jurídico oneroso- de derechos de aprovechamientos urbanísticos que, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas que la legislación urbanística establece, habrán de derivarse en favor de esa Administración, aunque estos aprovechamientos urbanísticos no se hayan materializado en bienes inmueble concretos al tiempo de la cesión.

[\[PÁG. 7\]](#)



Actualidad de Registradores

Incremento anual de compraventas e hipotecas durante el mes de octubre

[\[PÁG. 8\]](#)

BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 298 de 14/12/2021

[MODELO 576](#). [MODELO 347](#). [MODELO 05](#). [IMPUESTOS](#). [INFORMACIÓN TRIBUTARIA](#). [IMPUESTOS](#). [INFORMACIÓN TRIBUTARIA](#). [Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Artículo 1. Modificación de la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo

Esta modificación consiste en incorporar en ambos modelos un campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no resultar aplicable alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción de la base imponible. Respecto del supuesto de reducción de la base imponible, además, se incorporan en el modelo 05 los datos relativos al título de familia numerosa con el objetivo de agilizar la concesión de dicha reducción.

Artículo 2. Modificación de la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

Se añade la siguiente clave de codificación a la relación de la composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros del campo «NIF operador comunitario» (tipo de registro 2, registro de declarado, posiciones 264-280) del anexo II:

«Irlanda del Norte XI 5, 9 o 12 caracteres alfanuméricos.»

Artículo 3. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Esta orden procede a la supresión de la presentación del modelo 303 mediante papel impreso generado mediante el servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica. La supresión de esta modalidad de presentación permitirá a su vez poner a disposición del contribuyente nuevas funcionalidades en el ámbito de la asistencia en la cumplimentación de esta declaración.

Artículo 4. Modificación de la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

La presente orden entrará en vigor el día 3 de enero de 2022 y será aplicable por primera vez a la Declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente a 2021. No obstante, el artículo tercero entrará en vigor el 1 de enero de 2023, y se aplicará a las autoliquidaciones del modelo 303 correspondientes al ejercicio 2023 y siguientes.

[Acceso pdf AEAT Novedades Declaraciones informativas 2022](#)



DOGC NÚM 8561 de 14/12/2021

CATALUNYA. CONCESSIÓ D'AJUTS. RESOLUCIÓ ACC/3662/2021, d'1 de desembre, per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2021 per a la concessió d'ajuts del Programa per a actuacions per a l'execució de diversos programes d'incentius lligats a l'autoconsum i a l'emmagatzematge, amb fonts d'energia renovable, i a la implantació de sistemes tèrmics renovables en el sector residencial en el marc del Pla de recuperació, transformació i resiliència (ref. BDNS 599248).

(...)

3. Persones beneficiàries

Les persones beneficiàries que poden acollir-se a aquestes ajudes es regulen a l'article 11 del [Reial decret 477/2021, de 29 de juny](#).

4. Actuacions subvencionables

Les actuacions subvencionables són les establertes en l'article 13 del [Reial decret 477/2021, de 29 de juny](#), d'acord amb les condicions especificades en el mateix article i en l'annex I de l'esmentat Reial decret, i la seva ubicació ha d'estar a Catalunya.

Artículo 13. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto y seguidamente se especifican:

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- c) Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- d) Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e) Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f) Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

A los efectos de este real decreto también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

5. Quantia dels ajuts

La quantia màxima de l'ajut sol·licitat es calcularà d'acord amb l'annex III del [Reial decret 477/2021, de 29 de juny](#), per a cada un dels programes d'incentius i tipologies d'actuacions subvencionables i de tipus de destinatari últim.

(...)

9. Termini i forma de presentació de les sol·licituds

9.1 Termini de presentació

El termini de presentació de les sol·licituds es computa des de l'endemà de la publicació d'aquesta Resolució al DOGC, a les 9 hores, i finalitza quan s'esgoti el pressupost disponible o, com a màxim, el 31 de desembre de 2023, sense haver-se cursat sol·licituds suficients per esgotar el pressupost disponible.



Consulta de la DGT

LGT. RECARGO DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. NUEVA REDACCIÓN ART. 27 LGT (por ley 11/2021). Si se presenta la autoliquidación complementaria dentro de los doce meses siguientes desde el término del plazo establecido el recargo será del 12% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación

RESUMEN:

Fecha: 22/10/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2589-21 de 22/10/2021](#)



PREGUNTA:

En el supuesto de presentación de autoliquidación complementaria con resultado a ingresar dentro del plazo de prescripción, justo un año después del fin de plazo para la presentación de la autoliquidación, ¿Qué porcentaje de recargo ha de aplicarse?

¿12% o 15%?

RESPUESTA:

El artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT, en la redacción dada por el artículo decimotercero. Tres de la Ley 11/2021, de 9 de julio Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (BOE 10 de julio), dispone:

“2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

(...).”

En base a lo dispuesto en la ley, si se presenta la autoliquidación complementaria dentro de los doce meses siguientes desde el término del plazo establecido el recargo será del 12% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación.



Sentencia del TS

IS. COMPENSACIÓN DE BINs. En esta sentencia el TS confirma el criterio establecido en la AN conforme la compensación de las BINs no es una opción tributaria sino un derecho del contribuyente, por lo que puede compensar las BINs en una autoliquidación presentada fuera de plazo

RESUMEN: En el Impuesto sobre Sociedades y en los términos establecidos por la normativa del tributo, los obligados tributarios tienen el derecho a compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los períodos Impositivos siguientes, aun cuando la autoliquidación se presente de manera extemporánea, sin que la decisión de compensarlas o no, constituya una opción tributaria de las reguladas en el artículo 119.3 LGT

Fecha: 30/11/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 30/11/2021](#)

La decisión que debe adoptarse en este recurso de casación es determinar si a través de una autoliquidación del IS, presentada extemporáneamente, la obligada tributaria puede compensar sus BIN con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes.

Dispone el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria *que "Las opciones que según la normativa Tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración"*.

El TEAC viene reiteradamente considerando que la compensación de bases imponibles negativas es una "opción tributaria" que los contribuyentes deben ejercitar en su declaración, lo cual se niega la posibilidad de rectificar la autoliquidación presentada para incluir BINs o incluirlas en una presentación fuera de plazo.

La AN, en su [sentencia de 29 de octubre de 2021](#), la compensación de las BINs no es una opción tributaria sino un derecho del contribuyente.

Ahora el TS llega a la misma conclusión.

El TS analiza el art. 119 LGT llegando a la conclusión que este artículo **no contiene una definición de opción tributaria**. Tampoco se define el concepto "opción tributaria" en ninguno de los reglamentos de desarrollo de la LGT, por lo que **no resulta coherente anudar consecuencias económicas y jurídicas que pueden resultar altamente desfavorables para el contribuyente sobre la base de la indefinición y equívocidad que el ordenamiento tributario exhibe** con relación a las opciones tributarias, alejadas de los parámetros de claridad y precisión exigible.

El TS concluye:

En el Impuesto sobre Sociedades y en los términos establecidos por la normativa del tributo, los obligados tributarios tienen el derecho a compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los períodos Impositivos siguientes, **aun cuando la autoliquidación se presente de manera extemporánea, sin que la decisión de compensarlas o no, constituya una opción tributaria de las reguladas en el artículo 119.3 LGT**



Sentencia del TS

IVA. Constituye el hecho imponible del IVA la transmisión por un Ayuntamiento -por permuta o por cualquier otro título jurídico oneroso- de derechos de aprovechamientos urbanísticos que, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas que la legislación urbanística establece, habrán de derivarse en favor de esa Administración, aunque estos aprovechamientos urbanísticos no se hayan materializado en bienes inmueble concretos al tiempo de la cesión.

RESUMEN:

Fecha: 10/11/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 10/11/2021](#)

Recurso de casación:

" Determinar si constituye o no el hecho imponible del IVA o, en su caso, el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, la transmisión por un Ayuntamiento -por permuta o por cualquier otro título jurídico oneroso- de aprovechamientos urbanísticos futuros que, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas que la legislación urbanística establece, habrán de derivarse en favor de esa Administración, aprovechamientos urbanísticos que, en consecuencia, no se habían materializado aún al tiempo de la cesión ni, por tanto, habían ingresado en el patrimonio del Ayuntamiento.

Fijamos la siguiente doctrina:

Constituye el hecho imponible del IVA la transmisión por un Ayuntamiento -por permuta o por cualquier otro título jurídico oneroso- de derechos de aprovechamientos urbanísticos que, en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas que la legislación urbanística establece, habrán de derivarse en favor de esa Administración, aunque estos aprovechamientos urbanísticos no se hayan materializado en bienes inmueble concretos al tiempo de la cesión.

Actualidad de Registradores

Incremento anual de compraventas e hipotecas durante el mes de octubre

RESUMEN: .

Fecha: 10/12/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Nota de prensa](#)

El Colegio de Registradores informa sobre el avance de datos provisionales de la Estadística Registral Inmobiliaria del mes de octubre, relativa a compraventas e hipotecas inscritas, en comparación con el mismo mes del año anterior. Se analiza también el dato mensual de octubre de 2019 a efectos de comparar también con el mismo mes del año anterior al inicio de la pandemia.

Compraventas e hipotecas del mes de octubre

En octubre, el número de compraventas totales se ha incrementado un 19,7% respecto a octubre de 2020. De las 71.597 operaciones realizadas en octubre de 2020, se pasaron a las 86.139 en octubre de este año, un aumento de cerca de 14.600 operaciones. Con relación al mes de octubre de 2019, en el que se registraron 81.332 operaciones, se constata un incremento más moderado del 5,9%, cifra más significativa al tratarse de un mes en circunstancias de ciclo económico normal.

De igual forma, en octubre de este año, la evolución positiva experimentada por el sector inmobiliario mostró un incremento en las compraventas de vivienda del 24,3% sobre octubre de 2020 y del 8,6% sobre el mismo mes de 2019.

[Ver +](#)